

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H.  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

28 de octubre de 1980

Núm. 10-II 1

### ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS DE GALICIA

#### Sobre el texto del proyecto de Estatuto de Autonomía para Galicia.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara y normas concordantes, se ordena la publicación del escrito que dirige al Congreso de los Diputados el Presidente de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia solicitando que determinados extremos del texto del proyecto de Estatuto de Autonomía para Galicia sean sometidos a nueva consideración de los órganos constitucionalmente competentes, para su rectificación y ajuste.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Antonio Rosón Pérez, Senador del Grupo U.C.D. por Lugo, como Presidente de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia, ante V. E. respetuosamente expone:

Primero. Convocada por la Presidencia de la Xunta la Asamblea de Parlamentarios de Galicia, celebró reunión en Santia-

go de Compostela, pazo de Rajoy, el día primero del mes en curso, adoptando por aclamación el acuerdo de asumir y tramitar, como propuesta propia, el alcanzado, en orden al Estatuto de Autonomía de Galicia, el día 30 anterior, por los siguientes partidos políticos: Unión de Centro Democrático de Galicia, Partido Socialista de Galicia (P.S.O.E.), Alianza Popular de Galicia, Partido Galeguista y Partido Comunista de Galicia.

El referido acuerdo, documentado y suscrito por los partidos, dice así:

“El 22 de noviembre de 1979 fue aprobado por acuerdo mayoritario de la Comisión Constitucional y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia un texto de Estatuto de Autonomía para Galicia.

El acuerdo, aunque válido desde el punto de vista jurídico-constitucional, resulta políticamente insuficiente para que el futuro Estatuto obtenga, en el Referéndum correspondiente, un respaldo ampliamente mayoritario de las fuerzas políticas, para conseguir se constituya como norma fundamental para la convivencia y el entendimiento de los gallegos y no para su división o enfrentamiento.

Las circunstancias en que se produjo el debate del proyecto de Estatuto en la Comisión Constitucional, la evolución de los

acontecimientos públicos desde aquella fecha y el cambio fundamental operado en la lectura y aplicación del Título VIII de la Constitución, han movido a los partidos políticos firmantes, recogiendo el sentir de amplios sectores del pueblo gallego conscientes de su responsabilidad histórica, a manifestar su voluntad política de emprender las acciones conducentes a eliminar los obstáculos que actualmente existen para que pueda convocarse el Referéndum en las condiciones de concordia y solidaridad que el Estatuto de Autonomía requiere.

Los principales obstáculos provienen de la existencia en el actual texto de una serie de preceptos que, por diversos motivos, suponen una inseguridad en cuanto a la aplicación del Estatuto en términos de igualdad con los de las otras dos nacionalidades históricas a que también se refiere la Disposición transitoria segunda de la Constitución.

En consecuencia, los partidos políticos firmantes, acuerdan solicitar del Presidente de la Xunta de Galicia la convocatoria de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia para que, asumiendo, en su caso, este acuerdo, pueda dirigirse al Excmo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, a fin de que, por el órgano que corresponda y con los asesoramientos que se estimen pertinentes, se sirva convocar a la Comisión Constitucional y a la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia para llevar a cabo, antes de la convocatoria de Referéndum, la modificación, si procede, de los puntos siguientes, completando así la acción realizada en noviembre pasado:

— Supresión de la Disposición transitoria tercera, número 2.

— Supresión, en el artículo 30, de la referencia al artículo 28.

— Añadir en el número 1 de la Disposición adicional tercera, la siguiente frase: "... y a esos efectos se unirán los presupuestos que aquéllas elaboren y aprueben al de la Junta de Galicia".

— Sustituir en el artículo 25 la expresión "se tendrá en cuenta" por "será mérito preferente".

— Añadir en el artículo 26, en la penúltima frase: "... y el conocimiento del idioma gallego".

— Suprimir en el número 20 del artículo 27 la frase: "...y sin perjuicio de las competencias del Estado en esta materia".

— Añadir en el artículo 33 un apartado dos bis. "La gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Galicia, sin perjuicio de la Caja única".

— Suprimir en la Disposición transitoria primera, número 3, la última frase: "... no serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos el 3 por 100 del censo electoral", y remitir la materia a la legislación electoral general en los términos en que lo hace el número 5 de la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Cataluña.

— Sustituir en la Disposición transitoria tercera, número 1, la referencia que se hace a la Xunta por "la Comunidad Autónoma Gallega".

— Incorporar a la Disposición transitoria cuarta la fijación del plazo de un mes para la constitución de la Comisión Mixta, y la de dos años desde la fecha de su constitución para determinar el plazo en que tendrá que completarse el traspaso de todos los servicios a la Comunidad Autónoma Gallega.

En cualquier caso, los partidos firmantes expresan su voluntad de que se preste conformidad por la Comisión Constitucional a las siguientes declaraciones, que se reflejarán en el texto del Estatuto con efectos previos a la convocatoria del Referéndum:

— Supresión de la Disposición transitoria tercera, número 2, ya que se considera extinguida por haber desaparecido el supuesto "de facto" que justificaba su existencia y, por tanto, tal disposición debe desaparecer del texto del Estatuto que será llevado a referéndum del pueblo gallego, con el fin de deshacer equívocos y facilitar, por parte de los electores gallegos, el conocimiento exacto del alcance de la citada consulta.

— Rectificación, antes de la convocatoria del referéndum, del error que en este

momento se observa en el apartado inicial del artículo 30, de manera que la frase correspondiente habrá de quedar redactada de la siguiente forma: "... en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 y, por lo que se refiere al apartado 7, en el artículo 28 del Estatuto..."

— Rectificación antes de la convocatoria del Referéndum, de la omisión que se ve en la Disposición adicional tercera, número 1, a la que habrá de añadirse la siguiente frase: "... y a esos efectos se unirán los presupuestos que aquéllas elaboren y aprueben al de la Junta de Galicia".

— Corrección de las diferencias que se descubren en las expresiones de los artículos 25 y 26, que habrán de decir en los dos casos lo siguientes: "... será mérito preferente la especialización en el Derecho Gallego y el conocimiento del idioma del País".

— Corrección del apartado 20 del artículo 27, suprimiendo la frase: "... sin perjuicio de las competencias del Estado en estas materias".

— Rectificar en la Disposición transitoria tercera, número 1, la referencia que se hace a la Xunta por: "Comunidad Autónoma Gallega".

— Poner de acuerdo lo establecido en la Disposición transitoria primera, número 3, con lo dispuesto en los preceptos homólogos de los Estatutos de las otras dos Comunidades, a las que se refiere la Disposición transitoria segunda de la Constitución.

— Elaborar un preámbulo en el que, entre otras cuestiones se aluda a los plazos a que tendrá que someterse para su trabajo, la Comisión Mixta de Transferencias.

— Los partidos firmantes solicitan del Presidente de la Xunta de Galicia la más propia convocatoria de la Asamblea de Parlamentarios para conseguir los objetivos expuestos.

— Los partidos firmantes hacen constar estos acuerdos para todos los efectos necesarios.

Santiago de Compostela, 29 de septiembre de 1980.

Siguen las firmas de los representantes de los partidos: Unión de Centro Democrático de Galicia, Partido Socialista de Galicia (P.S.O.E.), Alianza Popular de Galicia, Partido Galleguista y Partido Comunista de Galicia."

Segundo. Consecuentemente a la asunción de dicho acuerdo, por la Asamblea de Parlamentarios, se adoptó el de elevarlo a V. E. solicitando su tramitación, a través de la Comisión Constitucional con la Delegación de la misma Asamblea, a fin de que, conforme a los extremos a que se contrae, pueda ser dictaminado el texto del Estatuto de Autonomía de Galicia que habrá de someterse a Referéndum antes de ultimar su proceso legislativo.

Tercero. También se acordó en dicha reunión de la Asamblea de Parlamentarios confirmar en sus designaciones a los mismos señores Parlamentarios que constituían, con la sola excepción del Diputado del P.S.O.E. Pablo Pardo Yáñez, que, por haber caído en la Comisión Constitucional, será sustituido, según propuesta formulada al efecto por el Senador, por La Coruña, don Antonio Carro Fernández.

En virtud de lo expuesto, a V. E.

SUPLICA: Que admitiendo este escrito y previos los trámites que correspondan, se digne convocar a la Comisión Constitucional y a la Delegación en la misma de la Asamblea de Parlamentarios de Galicia, a los fines que, según proceda y con carácter previo a la convocatoria del Referéndum de aprobación del Estatuto de Autonomía de Galicia, se dejen consignados en el Cuerpo de este escrito.

Santiago de Compostela, 3 de octubre de 1980.—Antonio Rosón Pérez.

**Suscripciones y venta de ejemplares:**  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.690 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID